



Acuerdo 08/2026 del Rector General

ACUERDO 08/2026 DEL RECTOR GENERAL

QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA AUTORIZAR, AL PERSONAL ACADÉMICO, LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE RELEVANCIA SOCIAL, ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA, FUERA DE LA UNIVERSIDAD

CONSIDERACIONES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5, establece que sólo podrán ser obligatorios los servicios públicos de las armas y los jurados, así como los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta.
- II. La Ley Federal del Trabajo, en los artículos 42, fracción V y 43, fracción III, prescribe como causas de suspensión temporal de la relación laboral, sin la obligación de prestar el servicio y pagar el salario, hasta por un periodo de seis años, el cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el numeral anterior.
- III. El Contrato Colectivo de Trabajo en las cláusulas 27, fracción V, 175 y 187, indica que:
 - a) La relación de trabajo se suspenderá cuando se desempeñe algún cargo de elección popular;
 - b) El personal de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, tendrá derecho a que se les conceda licencia o permiso con goce total o parcial de salario hasta por el término de un año, así como licencia o permiso sin goce de salario hasta por dos años, y
 - c) No se considerarán interrumpidas las labores, para los efectos de sabático, cuando se haya suspendido la relación de trabajo en los términos de la cláusula 27.
- IV. El Reglamento Orgánico, en los artículos 73, fracciones I y IX y 81, fracción V, indica que es facultad de la Secretaría General conducir las actividades administrativas generales de la Universidad y representar a la persona titular de la Rectoría General en las relaciones internas de trabajo de la Institución con las personas trabajadoras y, de las secretarías de unidad, representar a las titulares de las rectorías de unidad en las relaciones internas con las trabajadoras de la unidad.
- V. El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en el artículo 139, fracción I, dispone que las contrataciones de personal académico por tiempo determinado podrán realizarse hasta por un año, y que éstas serán procedentes cuando se generen necesidades académicas por el disfrute de licencias.
- VI. La Agenda Estratégica de Gestión Institucional UAM 2025-2030 reconoce que es necesario fortalecer la relación de la Universidad con la sociedad y la capacidad de responder a los desafíos actuales; en este contexto y para atender la Orientación Estratégica IV.3.4 Vinculación y Entorno, el Plan de Gestión Estratégica del Rector General 2025-2029, plantea diversos mecanismos para su operativización, entre otros en la Dimensión 4.1, la Estrategia 4.2 y la Acción 4.2.1, consistentes en:
 - a) La vinculación con problemas socialmente relevantes: articulación con actores sociales, comunitarios, públicos, culturales, ambientales y productivos.
 - b) Consolidar la vinculación con enfoque en la solución de problemas sociales y ambientales para fortalecer las capacidades de incidencia de la Universidad.

- c) Expandir la vinculación con los sectores gubernamentales, educativos, sociales y productivos, con un enfoque de cooperación para la atención conjunta de problemáticas relevantes.
- VII. El personal académico de la Universidad, por su reconocida trayectoria profesional o académica, ha sido considerado para ocupar cargos relevantes en la administración pública, en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en organismos nacionales e internacionales, órganos autónomos, instituciones académicas, así como en organismos descentralizados o asociaciones civiles relacionadas con la educación, ciencia o cultura, por periodos generalmente mayores a dos años, cargos que no necesariamente son de elección popular directa o indirecta.
- VIII. La Universidad reafirma el apoyo al personal académico que, por su trayectoria y compromiso institucional, es distinguido para desempeñar algún cargo relevante en las dependencias, instituciones u organismos referidos; por lo que es importante brindarle la seguridad de que, al concluirlo, podrá reincorporarse a la Institución en las condiciones laborales que se tenían a la fecha de su designación, elección o nombramiento, con lo cual también se propicia que la experiencia adquirida repercuta en beneficio de las funciones sustantivas de la Universidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica, y 50 y 55, fracciones VI y IX del Reglamento Orgánico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO

El personal académico de carrera y de tiempo parcial, por tiempo indeterminado y con una antigüedad mínima de diez años al servicio de la Universidad, podrá solicitar licencia para suspender la relación laboral sin goce de salario, cuando sea electo o reciba alguna invitación para desempeñar cargos de relevancia social, académica o administrativa en la administración pública, en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en organismos nacionales e internacionales, órganos autónomos, instituciones académicas, así como en organismos descentralizados o asociaciones civiles relacionadas con la educación, ciencia o cultura.

Lo anterior, sin menoscabo de las licencias o permisos previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo, así como en los acuerdos suscritos entre la Universidad y el Sindicato.

SEGUNDO

Se considerarán cargos relevantes en el aspecto social, académico o administrativo, aquellos que impliquen funciones de representación, dirección, fiscalización, coordinación, administración u otros de naturaleza equivalente, cuyo ejercicio sea compatible con los fines de la Universidad y contribuya al interés público o a la atención de problemas de relevancia social, académica o gubernamental.

La valoración de dicha relevancia atenderá a la naturaleza de las funciones del cargo, la institución en la que se desempeñará y los beneficios potenciales para la Universidad y la sociedad.

TERCERO

El personal académico interesado en obtener la autorización de la licencia, deberá presentar la solicitud por escrito, a través de la Secretaría de Unidad de adscripción, y adjuntar:

- a) Copia del documento con el que se le invita, designa o nombra;
- b) Justificación en la que señale la relevancia social, académica o administrativa del cargo a desempeñar, y

- c) Documento de valoración favorable, suscrito por las personas titulares de la dirección de división y jefatura del departamento de adscripción. La valoración deberá tomar en cuenta la continuidad de los programas docentes y la posibilidad de cubrir adecuadamente las actividades de la persona que solicita la licencia.

Esta documentación se remitirá a la persona titular de la Secretaría General.

CUARTO

La persona titular de la Secretaría General, con la previa opinión de la titular de la Secretaría de la Unidad correspondiente, resolverá en definitiva la solicitud.

La licencia podrá otorgarse hasta por dos años, con la posibilidad de prorrogarse por periodos iguales hasta completar seis años.

Si dentro de este periodo cambia de cargo, el personal académico tendrá que notificarlo de inmediato y por escrito a la persona titular de la Secretaría General, para que sea considerado en una nueva autorización, en su caso.

Si al completar seis años es ratificado o cambia de cargo, el personal académico tendrá que presentar una nueva solicitud.

QUINTO

La reincorporación del personal académico se realizará en condiciones equivalentes a las que tenía antes de la autorización de la licencia. En un plazo no mayor a tres meses posteriores a su reincorporación, el personal académico deberá presentar un informe a la Secretaría General, Secretaría de Unidad, Dirección de División y Jefatura de Departamento, que especifique los beneficios institucionales derivados de cada autorización.

SEXTO

En caso de que el desempeño del cargo concluya antes del periodo por el cual se le autorizó la licencia, el personal académico podrá reincorporarse de inmediato a la Universidad si la plaza no se encuentra ocupada; de lo contrario, dicha reincorporación se realizará hasta que la contratación temporal respectiva concluya, sin responsabilidad para la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Acuerdo deroga y deja sin efectos el Acuerdo 13/2018 del Rector General, y entrará en vigor el día hábil siguiente al de su firma.

SEGUNDO

Los permisos al personal académico que a la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren vigentes, se regirán hasta su vencimiento en términos del Acuerdo 13/2018 del Rector General.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2026.

Atentamente

Casa abierta al tiempo – In Calli Ixcahuicopa

Prof. Dr. Gustavo Pacheco López
Rector General



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA